

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.



094-2018

**Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del trece de noviembre de dos mil dieciocho.

El día siete de los corrientes se recibió por medio de correo electrónico la solicitud de información presentada por la señora [REDACTED] en la cual requiere conocer textualmente lo siguiente: *"Solicito la revocatoria de poder que el módulo 6 de INPEP le hizo mención a mi apoderad, debido a que yo en ningún momento le he revocado el poder a mi apoderado."*

Ese mismo día siete de los corrientes, se tuvo por admitida la solicitud de Datos Personales, por cumplir con todos los requisitos formales y de fondo dispuestos en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

El día doce de los corrientes mes y año, se hizo presente ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, la señora [REDACTED] presentando un escrito en el cual, manifiesta que no tiene la voluntad, ni ha otorgado el consentimiento para solicitar alguna información a este Instituto, y que en ningún momento ella firmó tal solicitud. Por lo que, solicitó la terminación de cualquier procedimiento y desiste personalmente de la solicitud **094-2018**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **i. Desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.**

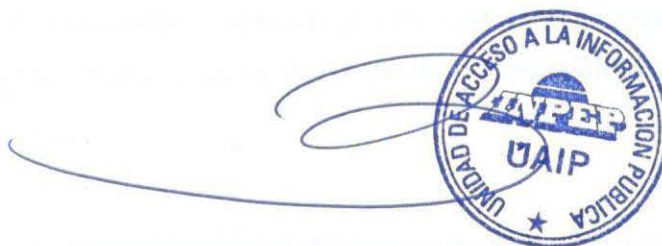
Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

De esta manera, la disposición citada además establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil- CPCM que señala: "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente". De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, la suscrita Oficial de Información advierte que artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por la señora [REDACTED], de su solicitud, presentado por medio de correo electrónico el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva sobre la misma pretensión tal y como lo dispone el artículo 130 inciso 3º CPCM.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **DECLARASE** desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por la ciudadana [REDACTED] para los efectos legales que sean su consecuencia.
2. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.
3. **NOTIFÍQUESE** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos